



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIÓN CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: Que la alimentación es un proceso social y cultural que se relaciona directamente con el estado general de salud de las personas; y;

CONSIDERANDO: Que en la provincia de Santa Fe, como en otras provincias del país, hay cada vez más chicos con sobrepeso y obesidad, condición que compromete no sólo su futuro sino también su presente, desde la perspectiva orgánica y la psicosocial.

Que ante índices que antes sólo se veían en adultos, pero no en niños, y se vinculan indudablemente con los hábitos de vida, entre los que se destacan la fuerte influencia de las multinacionales de comida chatarra, el sedentarismo relacionado con distintos factores como la atracción de la computadora y la play station, y el miedo de los padres a que sus hijos jueguen en la calle.

Que la situación no obstante, es prácticamente global, ya que se vincula con la transición epidemiológica nutricional que se está registrando, y a la que no escapamos, siendo la obesidad una enfermedad multicausal, la cual debe ser analizada en todas sus dimensiones.

Que siendo los malos hábitos alimentarios, el sedentarismo, los contextos familiares, el acceso y disponibilidad de alimentos saludables algunos de los aspectos que intervienen. Convirtiéndose en esencial, que las políticas públicas se enfoquen en la prevención, porque cuando hay obesidad ya se ha llegando tarde.

Que los hábitos alimenticios que se adquieren en la niñez y van consolidándose conforme los niños van creciendo, lo que hace necesario educar hacia una alimentación saludable, que se base en el ofrecimiento de conocimientos y habilidades para que los individuos puedan ser capaces de tomar decisiones responsables ante la variedad de opciones vigentes en el mercado de consumo.

Que la Educación que en forma diaria se les ofrece a los niños y jóvenes que asisten a establecimientos educativos donde funcionan kioscos (concesionados), con registro municipal y centros de carácter deportivo, donde realizan prácticas deportivas varias, que inciden en los jóvenes en la adquisición de hábitos deportivos que duran toda la vida, y con ello sepan emplear y disfrutar de su tiempo libre.

Que es preciso que en la infancia se adquieran dichos hábitos ya que el deporte escolar y extracurricular juegan un papel fundamental para conseguir una población adulta más activa y saludable, dado que va a enseñar a los participantes a emplear correctamente su tiempo libre, de forma educativa y saludable, promoviendo un ejercicio físico permanente,



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas
para un desarrollo evolutivo saludable, despertando la autonomía en la toma de decisiones.

Que las personas deben tomar conciencia en que recibir información al respecto es un derecho y decidir en consecuencia es cuidar la salud. Tornándose indispensable tutelar y proteger la salud de la población infantil y adolescente que asisten a establecimientos educativos y de carácter deportivo de la ciudad, a través de la prevención de enfermedades relacionadas con la mala nutrición por excesos.

Que adquiriendo en esta instancia el municipio un rol protagónico, ya que en uso de sus facultades podrá contribuir en forma directa, logrando que se adopten buenas conductas de alimentación, velando así por la salud de su comunidad, contribuyendo en la prevención de enfermedades relacionadas con la mala nutrición (sobrepeso, obesidad, desnutrición, diabetes, hipertensión y enfermedad cardiovascular) y con todas las consecuencias que de ellas derivan.

Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal
Resuelve:

ARTICULO 1º: La presente ordenanza tiene por finalidad tutelar y proteger la salud de la población infantil y adolescente que asistan a establecimientos educativos donde funcionan kioscos registrados en el Municipio y de carácter deportivos, tanto públicos como privados de la ciudad, a través de la promoción de una alimentación saludable en dichos ámbitos, contribuyendo así a la prevención de enfermedades relacionadas a la malnutrición por excesos, deficiencia de macro y micro nutrientes también denominada desnutrición oculta.-

ARTICULO 2º: Los objetivos de esta ordenanza son:

- 1) Ejecutar acciones tendientes a mejorar el estado nutricional de niños, niñas y adolescentes que asisten a entidades educativas y deportivas de Villa Constitución.
- 2) Favorecer que la población infantil y adolescente que asisten a entidades educativas y deportivas, tengan la posibilidad de incorporar alimentos nutritivamente adecuados a su edad de crecimiento y desarrollo, en el ámbito escolar y extracurricular.
- 3) Contribuir a la Educación Alimentaria Nutricional (E.A.N.), a fin de promover hábitos alimentarios saludables en toda la población.
- 4) Brindar opciones de alimentos, productos alimentarios, bebidas nutritivamente adecuadas a la edad de crecimiento y desarrollo, en todas las cantinas o quioscos de entidades educativas habilitados por el Municipio y deportivas, incluyendo la venta de alimentos protectores, reguladores y energéticos.



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

5) Incorporar como obligatorio el expendio de alimentos aptos para el consumo de celiacos y Diabéticos.

6) Arbitrar las medidas conducentes a fin de disminuir en las entidades educativas y deportivas, el expendio de alimentos, productos alimentarios y bebidas de escaso valor nutritivo o cuyo aporte principal este constituido por calorías vacías que contengan un alto porcentaje de azúcares simples, grasas totales, grasas saturadas o sustancias denominadas trans.-

ARTICULO 3º: La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza es el Área Municipal de Seguridad Alimentaria (AMSA), dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Villa Constitución.-

ARTICULO 4º: La Autoridad de Aplicación confeccionara un listado de alimentos saludables, como así también aptos para celiacos y Diabéticos, que de acuerdo a sus características nutricionales resulten adecuados a la edad de crecimiento y desarrollo de niños y adolescentes, los que se deberán expedir en las entidades educativas y deportivas de la ciudad. Dicho listado deberá contener un apartado de información nutricional adicional destinado a la población, respecto de pautas básicas para una alimentación saludable en las diferentes etapas del crecimiento. El mismo deberá actualizarse dos veces al año, atendiendo las características de la época invernal y estival.-

ARTICULO 5º: En todos los quioscos de entidades educativas y deportivas, se deberán fijar en lugares visibles los alimentos, como los listados de alimentos saludables, no saludables, como también los instructivos y guías explicativas acerca de una alimentación adecuada para vivir con salud.-

ARTICULO 6º: Encomiéndese a la Secretaría de Desarrollo Social, para que a través de sus áreas respectivas generen e implementen las siguientes acciones:

a) Crear Programas de Educación Nutricional para Escuelas y entidades deportivas, con la participación de profesionales Licenciados en Nutrición, con el objetivo de acompañar la aplicación de esta ordenanza y el surgimiento de nuevas acciones tendientes a mejorar la calidad nutricional de los niños y adolescentes.

b) Asesorar en todo lo relativo a enfermedades derivadas de la mal nutrición por excesos, carencias de micronutrientes y desnutrición oculta; ayudando y colaborando con la detección de conductas de riesgo y de situaciones patológicas.

c) Asesorar y capacitar en todo lo referente a inocuidad de los alimentos y seguridad alimentaria.



Honorable Concejo Municipal
Villa Constitución
Santa Fe

Independencia 205 - CP 2919
TE 03400 -475597 -430001

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

d) Promover la capacitación de los agentes responsables de los quioscos, cantinas o expendio de alimentos.-

ARTICULO 7º: Los establecimientos alcanzados por la presente ordenanza que no cumplan con lo dispuesto, serán pasibles de las sanciones que correspondan.-

ARTICULO 8º: A los efectos de lograr la correcta aplicación de la presente ordenanza se fijara un plazo previo de 180 días, en los cuales todos los actores involucrados dentro del proyecto puedan recibir la capacitación requerida y equiparse adecuadamente para llevar adelante estas acciones ya que es necesario que cuenten con exhibidores instalados en lugares estratégicos para que esos alimentos estén al alcance de todos.-

ARTICULO 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el Nº 4414 Sala de Sesiones, 06 de Mayo de 2015.-

Firmado: CARLA BERTERO– Presidente HCM
GRISELDA CAFFARATTI – Secretaria H.C.M.